



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), septiembre veinticuatro (24) del año dos mil veintiuno (2.021).*

*Radicado: 761093110002-2009-00116-00*

*Auto de trámite No.632*

**ASUNTO**

*Decidir sobre la continuidad del pago de la cuota alimentaria a la beneficiaria **ANGIE VALENTINA CORDOBA PINZON**, previas las siguientes:*

**CONSIDERACIONES**

*En ejercicio del control de legalidad de las actuaciones, prevista como imperativa en el artículo 25 de la ley 1285, modificatoria de la ley 270 de 1996 (Ley estatutaria de la administración de justicia) en concordancia con lo consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a la revisión del presente expediente con el fin de determinar la legitimidad de la beneficiaria de la cuota alimentaria, habida cuenta que ésta presentación no tiene carácter de indefinida en el tiempo.*

*Ante esta circunstancia mediante providencia No. 494 de fecha 28 de julio de los corrientes (No.14 one drive), se le requirió a la beneficiaria que debía acreditar la condición de estudiante desde el momento que cumplió los 18 años, requerimiento que fue nuevamente reiterado a través de auto No. 555 de fecha 18 de agosto de 2021 (No. 23 one drive) documentación que debía obrar como prueba para autorizar el pago y para lo cual se le concedió el termino de diez (10) días.*

*Ahora, como quiera que en el expediente no se encuentra acreditado que la beneficiaria continuara sus estudios desde el momento que cumplió los 18 años, el Juzgado ordenará la terminación del proceso, con el consecuente levantamiento de la medida de embargo que recaían sobre el salario mensual que percibe el demandado **JORGE ELIECER CORDOBA HURTADO** y la suspensión de los pagos de las cuotas alimentarias, para lo cual se librára oficio ante la respetiva entidad pagadora, a fin que deje sin efecto la medida que le fuera comunicada por este estrado judicial.*

**DECISIÓN**

*En mérito de lo expuesto el suscrito **JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA (VALLE)**,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del proceso respecto de la beneficiaria **ANGIE VALENTINA CORDOBA PINZON**, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente diligenciamiento.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el salario mensual que percibe el demandado **JORGE ELIECER CORDOBA HURTADO**.

Líbrese oficio en tal sentido ante la respectiva entidad pagadora, dineros que eran cobrados por su progenitora **AMANDA PINZON BROCHERO**

**TERCERO:** En caso de existir embargo de remanente póngase a disposición los bienes o dinero a órdenes del estrado judicial que los peticiónó, o en su defecto entréguese al demandado o a la persona que éste último designe.

Tengase en cuenta lo aquí decidido por la persona encargada de la elaboración de las órdenes de pago sobre esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM CASANOVA AREVALO M.  
JUEZ